



JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 N° 12 C 23 Piso 7 Telefono 2815076

Correo electrónico flia21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REF. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL N° 2020-0531

ADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL contraído por YILMER ALEXANDER LERNA ABRIL identificado con C.C. N° 80.213.628 en contra de MARITZA CONTRERAS BAQUERO identificada con C.C. N° 52.877.889, en consecuencia, el Juzgado DISPONE:

1° Désele al presente proceso el trámite de que trata el artículo el 368 y s.s. del C. G. del P.

2° NOTIFÍQUESE personalmente del contenido de este auto al extremo pasivo de la litis y córrasele traslado por el término de VEINTE (20) días.

Para tal efecto, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, acreditando el envío por el correo electrónico de la parte demandada, de la copia del libelo demandatorio, los anexos, el escrito de subsanación (si lo hubiere) y de la presente providencia.

Igualmente, debe dar cumplimiento a lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, comunicando la forma como obtuvo la dirección electrónica o sitio utilizado por la parte demandada para el recibo de las notificaciones personales y allegue las evidencias correspondientes.

3° NOTIFÍQUESE esta providencia a la Defensoría y al Ministerio público.

4° Se le REQUIERE a la parte demandante para que aporte una relación de los gastos que generan los hijos comunes de los extremos de la litis, teniendo en cuenta cada uno de los rubros que forman el concepto de alimentos. Igualmente, debe aportar los documentos que le sirven para acreditar tales expensas.

También deberá informar y acreditar a que actividad económica se dedica la demandada y cuanto percibe por ella.

Igualmente, se le REQUIERE a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo normado en el numeral 2° del art. 82 del C. G. del P. en concordancia con lo reglado en el art. 6° del Decreto 806 de 2020, informando el canal digital donde los **testigos** reciben notificaciones personales. Lo anterior dentro del término que se le conceda, **so pena de retrotraer las diligencias** a la fase de inadmisión de la demanda

La parte demandante deberá dar cumplimiento a las órdenes aquí impartidas dentro del término perentorio de diez (10) días, **so pena de requerirla por desistimiento tácito de la acción.**

Se niega acceder a la solicitud de custodia de los hijos conforme se solicita en la demanda, por no contar el despacho con los

elementos de juicio suficientes para verificar si la demandada cuenta con la capacidad o no de ejercerla.

En cuanto a la fijación de cuota alimentaria para los hijos, igualmente ha de negarse toda vez que los alimentos los suministra el padre no custodio; en el presente asunto se informa en la demanda que quien detenta su custodia de los niños es la progenitora.

Se reconoce como apoderado(a) al(a) Dr.(a) JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO

La anterior providencia se notifica por estado No **97**
Hoy 12 de enero de 2021.

NANCY LILIANA AGUIRRE GIRALDO
SECRETARIA Lac

Firmado Por:

SANDRA ISABEL BERNAL CASTRO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 021 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee047bbfd55c218e419f36c25be34b59eb1daefe795dc9a995ab27
7a17282b28

Documento generado en 18/12/2020 07:15:55 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>